



CASO DE ROWE Y DAVIS c. EL REINO UNIDO¹

(Demanda nº 28901/95)

SENTENCIA

ESTRASBURGO

16 de febrero de 2000

En el asunto Rowe y Davis contra el Reino Unido,

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos, reunido, de conformidad con el artículo 27 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales ("el Convenio"), en su versión modificada por el Protocolo nº 11[1], y con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Tribunal[2], en calidad de Gran Sala integrada por los siguientes jueces

Sr. L. Wildhaber, *Presidente*,

Sra. E. Palm,

Sr. L. Ferrari Bravo,

Sr. L. Caflisch,

Sr. J.-P. Costa,

Sr. W. Fuhrmann,

Sr. K. Jungwiert,

Sr. M. Fischbach,

¹ Traducido de: <https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-58496>



Sr. B. Zupančič,

Sra. N. Vajić,

Sr. J. Hedigan,

Sra. W. Thomassen,

Sra. M. Tsatsa-Nikolovska,

Sr. T. Panțîru,

Sr. E. Levits,

Sr. K. Traja,

Sir John Laws, *juez ad hoc*,

así como de la Sra. M. de Boer-Buquicchio, *Secretaria adjunta*,

Habiendo deliberado en privado el 20 de octubre de 1999 y el 26 de enero de 2000,

Dicta la siguiente sentencia, adoptada en la última fecha mencionada:

PROCEDIMIENTO

1. El asunto fue remitido al Tribunal por la Comisión Europea de Derechos Humanos ("la Comisión") el 12 de marzo de 1999, dentro del plazo de tres meses establecido por los antiguos artículos 32.1 y 47 del Convenio. Tiene su origen en una solicitud (nº 28901/95) contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentada ante la Comisión, en virtud del antiguo artículo 25, por dos nacionales británicos, el Sr. Raphael Rowe y el Sr. Michael Davis, el 20 de diciembre de 1993. La solicitud de la Comisión se refería a los antiguos artículos 44 y 48 y a la declaración por la que el Reino Unido reconocía la competencia obligatoria del Tribunal (antiguo artículo 46). El objeto de la solicitud era



obtener una decisión sobre si los hechos del caso revelaban un incumplimiento por parte del Estado demandado de sus obligaciones en virtud del artículo 6 del Convenio.

2. De acuerdo con las disposiciones del artículo 5 § 4 del Protocolo nº 11, junto con los artículos 100 § 1 y 24 § 6 del Reglamento del Tribunal, una sala de la Gran Sala decidió el 31 de marzo de 1999 que el caso sería examinado por la Gran Sala del Tribunal. La Gran Sala incluía de oficio a Sir Nicolas Bratza, el juez elegido respecto al Reino Unido (artículo 27 § 2 del Convenio y regla 24 § 4), al Sr. L. Wildhaber, Presidente del Tribunal, a la Sra. E. Palm, Vicepresidenta del Tribunal, y a los Sres. Costa y M. Fischbach, Vicepresidentes de las Secciones (Artículo 27 § 3 del Convenio y Regla 24 § 3 y 5 (a)). Los demás miembros designados para completar la Gran Sala fueron el Sr. L. Ferrari Bravo, el Sr. L. Caflisch, el Sr. W. Fuhrmann, el Sr. K. Jungwiert, el Sr. B. Zupančič, la Sra. N. Vajić, el Sr. J. Hedigan, la Sra. W. Thomassen, la Sra. M. Tsatsa-Nikolovska, el Sr. T. Panțîru, el Sr. E. Levits y el Sr. K. Traja (artículo 24 § 3). Posteriormente, Sir Nicolas Bratza, que había participado en el examen del asunto por parte de la Comisión, se retiró de la Gran Sala (artículo 28). En consecuencia, el Gobierno del Reino Unido ("el Gobierno") designó a Sir John Laws para que actuara como juez ad hoc (artículo 27 § 2 del Convenio y regla 29 § 1).

3. De conformidad con la decisión de la Gran Sala, el 20 de octubre de 1999 se celebró una vista pública en el Edificio de Derechos Humanos de Estrasburgo, en este asunto y en los asuntos Jasper c. el Reino Unido (solicitud nº 27052/95) y Fitt c. el Reino Unido (solicitud nº 29777/96).

Compareció ante el Tribunal

(a) por el Gobierno

Sr M. Eaton, Foreign and Commonwealth Office, Deputy Legal Adviser, *Agente*,

Sr. R. Cranston, Solicitor-General, MrJ. Eadie, Barrister-at-Law, *Counsel*,

Sr. R. Heaton, Home Office,



Sra. G. Harrison, Ministerio del Interior,

Sr. C. Burke, Customs and Excise, MsF. Russell, Crown Prosecution Service,

Sr. A. Chapman, Law Officer's Department, *Asesores*;

(b) para los demandantes

Sr. B. Emmerson, Barrister-at-Law, *Counsel*,

Sra. M. Cunneen, Solicitor (Liberty), MsP. Kaufman, Barrister-at-Law, MrS. Young, *Solicitor*,

Sr. A.B.R. Masters, Barrister-at-Law, *Advisers*.

El Tribunal escuchó las intervenciones de los Sres. Emmerson y Cranston, así como sus respuestas a las preguntas formuladas por varios de sus miembros.

LOS HECHOS

I. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

A. Los delitos

4. Durante la noche del 15 al 16 de diciembre de 1988, se produjeron una serie de delitos en Surrey, Inglaterra. El primero, que pudo ocurrir en algún momento después de la 1.30 de la madrugada, consistió en un ataque a dos hombres que se encontraban en un coche aparcado en un campo cercano a un bar de Ficklehall. Justo después de concluir las actividades sexuales entre los dos hombres (el Sr. Ely y el Sr. Hurburgh), aparecieron dos hombres enmascarados. Uno llevaba un cuchillo y el otro una pistola. Sacaron a Ely del



coche y le quitaron 10 libras esterlinas (GBP). Siguiendo órdenes, se tumbó en el suelo boca abajo mientras el hombre del cuchillo le vigilaba. Ely se percató de la presencia de un tercer hombre enmascarado. Los ladrones querían llevarse el coche que pertenecía a Hurburgh, quien se opuso y fue atacado. Hicieron que Ely se arrastrara hasta donde Hurburgh yacía atado. Él también estaba atado y amordazado. Se esparció gasolina alrededor de ambos. Ely vio un cigarrillo encendido y se desmayó. Cuando recuperó la conciencia, el coche Austin Princess de Hurburgh había desaparecido y éste estaba muerto. Los atacantes habían abandonado un coche Spitfire robado en el que habían llegado al lugar en la entrada de un campo, a unos 500 metros de distancia.

5. Este delito fue seguido, alrededor de las 3.40 horas, por tres ladrones enmascarados que llegaron a la casa de Napier en Oxted. Entraron por una ventana trasera. Dos de ellos entraron en la habitación de Timothy Napier; uno tenía un cuchillo y el otro una pistola. Mientras tanto, Richard Napier (el padre) fue despertado por el tercer ladrón armado con un revólver. Le llevaron a la habitación de Timothy. A ambos les dijeron que les dispararían si no cooperaban. Atacaron a los ladrones y los obligaron a bajar las escaleras. En el forcejeo, Timothy Napier sufrió un corte en el brazo y se le seccionó una arteria. Richard Napier fue obligado a subir al dormitorio donde le esperaba su mujer. Le apuntaron con un cuchillo y le dijeron que se quitara los anillos y las joyas o le cortarían los dedos. Los otros dos ladrones saquearon la habitación antes de que los tres huyeran llevándose el coche Toyota de Timothy. Timothy Napier fue trasladado al hospital. Se comprobó que tenía una herida de arma blanca en la espalda que había perforado la cavidad pleural y requería la inserción de un drenaje torácico. El coche de Hurburgh fue encontrado abandonado en las cercanías.

6. A las 5 de la mañana, en la casa de la Sra. Spicer en Fetcham, ella y su pareja (el Sr. Almond) se despertaron y encontraron a tres hombres enmascarados en su dormitorio. Les pidieron dinero, joyas y las llaves del coche. Les dijeron a los intrusos dónde encontrarlos. Ataron y amordazaron a Spicer y Almond y saquearon la casa. Los ladrones tardaron casi una hora en marcharse, llevándose una gran cantidad de bienes y los dos coches de la pareja, un Renault y un Cavalier. El Toyota de Timothy Napier fue encontrado abandonado en las cercanías.



B. La recompensa, la investigación y las detenciones

7. Los hechos mencionados suscitaron un gran interés, incluida la publicación en los medios de comunicación nacionales entre el 17 y el 19 de diciembre de 1988 de la oferta de una recompensa de 25.000 libras esterlinas por información que condujera a la condena de los delincuentes. El domingo 18 de diciembre la sala de incidentes de la policía recibió información de que los responsables del asesinato y otros delitos vivían en el número 25 de Lawrie Park Road, Sydenham, sur de Londres ("número 25"). Además, la persona que llamó dijo que una cantidad considerable de bienes que habían sido robados en el curso de los asaltos habían sido tomados por otras personas residentes en el nº 25 y almacenados en el piso de una asociada en el 71 de Queen Adelaide Court.
8. El número 25 era propiedad del Sr. Smith, que ocupaba la planta baja y el sótano. El resto de la casa, que consistía en los dos pisos superiores, estaba dividido en pisos ocupados por los demandantes, Raphael Rowe y Michael Davis, entre otros. Randolph Johnson visitaba la casa de vez en cuando, últimamente para ayudar a reparar el cableado y varios aparatos eléctricos, y se dice que estuvo allí la noche del 15 de diciembre de 1988. Rowe, Davis y Johnson eran negros.
9. En el número 25 vivían también tres hombres blancos: Mark Jobbins, Norman Duncan y Shane Griffin ("el grupo Jobbins"). Tenían entonces 29, 21 y 19 años respectivamente. Duncan y Griffin esnifaban pegamento con regularidad. Los tres tenían antecedentes penales.
10. A raíz de la información recibida por la policía, se obtuvieron órdenes de registro para cada uno de los dos domicilios, que se ejecutaron simultáneamente a las 7.50 horas del 19 de diciembre de 1988. En un registro del número 25 realizado en algún momento entre las 14.15 horas del 19 de diciembre y las 5.00 horas del 20 de diciembre, la policía encontró un broche del robo de Spicer/Almond en la papelera de Rowe. En un almacén se encontraron otros objetos de Spicer/Almond y, también en el almacén, unas figuritas de porcelana (no relacionadas con estos delitos) que tenían las huellas dactilares de Davis. Se analizaron las



manchas de sangre de una chaqueta encontrada en el dormitorio de Rowe y se comprobó que eran de un grupo sanguíneo compartido por el 8% de la población, incluida la víctima del asesinato, Hurburgh. Rowe, Davis, Jobbins y Griffin fueron detenidos como sospechosos de robo con agravantes. Duncan fue detenido el 21 de diciembre.

11. Kate Williamson, una estudiante de 16 años y novia de Rowe, presentó a la policía una serie de objetos procedentes del robo de Spicer/Almond, entre ellos dos anillos de eternidad, una correa de reloj de metal amarillo y un reloj de señora. Les dijo que visitaba a Rowe con bastante regularidad y que estuvo allí durante la noche del 15 de diciembre de 1988. Dijo que no conocía a Jobbins, Duncan o Griffin más que de vista.
12. Joanne Cassar informó a la policía de que se había alojado con otro residente del número 25, Jason Cooper, durante un tiempo en 1988. Conocía a Davis, Rowe, Jobbins, Duncan y Griffin. Había estado en el número 25 durante la noche del 15 de diciembre de 1988 y se había alojado en la habitación de Cooper.
13. La otra orden de registro se ejecutó en el número 71 de Queen Adelaide Court. Dio lugar a la detención de la inquilina, Bernadette Roberts, que era la novia de Jobbins, y a la recuperación de una gran cantidad de bienes robados.
14. Johnson fue detenido el 6 de enero de 1989 tras una larga persecución en coche por parte de varios agentes de policía. En ese momento, llevaba un revólver. En su declaración aceptó haber estado en el número 25 en varias ocasiones y, la noche en cuestión, probablemente estuvo allí hasta tarde. Negó estar implicado en los delitos y dijo en los interrogatorios policiales que podría haber pasado la noche con una novia.

C. El juicio

15. El juicio de los dos demandantes y de Johnson tuvo lugar en el Tribunal Penal Central en febrero de 1990.



16. El caso de la acusación fue que los tres hombres habían estado involucrados en cada incidente. Se argumentó que había pruebas que vinculaban los delitos: el Austin Princess robado a Hurburgh se encontró en el lugar del robo a los Napier; el Toyota robado a los Napier se encontró abandonado cerca de la casa de los Spicer/Almond; y los vehículos robados a esta última pareja estaban relacionados con los ocupantes del número 25. Además, los testigos de cada uno de los robos habían descrito a un equipo de tres ladrones, de los cuales al menos uno llevaba una pistola y un segundo un cuchillo, vestidos de negro y con pasamontañas.

17. La acusación se basó sustancialmente en las pruebas del grupo Jobbins. Este último admitió haber robado conjuntamente el Spitfire que había sido encontrado abandonado cerca del lugar del primer robo y del asesinato, y haber conducido el Renault y el Cavalier robados en el último robo hasta un campo en Sidcup, donde les prendieron fuego. Declararon, entre otras cosas, que en la noche del 15 al 16 de diciembre, Rowe le había preguntado si podía utilizar el Spitfire y que él, Davis y otro hombre de color habían solicitado ayuda de otras maneras, como el préstamo de un pasamontañas y ayuda para arrancar el Spitfire. El Grupo Jobbins también prestó declaración en relación con los acontecimientos de la mañana siguiente (16 de diciembre), cuando Rowe supuestamente había hecho una serie de comentarios incriminatorios sobre su propia participación en los delitos y les había pedido que se deshicieran de los coches Spicer/Almond robados y que almacenaran los bienes robados en otro lugar.

18. Además, la acusación se basó en la declaración de Kate Williamson de que Rowe la había dejado durante la noche del 15 al 16 de diciembre y había regresado a la mañana siguiente a las 6.30 horas; que le dio los anillos del robo de Napier para que los valorara; que rayó la ventana de su habitación con uno de los anillos de diamantes y que le habló de los coches robados. La acusación también se basó en la declaración de Joanne Cassar, según la cual Davis le había dado una planta que, según se sugirió, procedía del maletero del coche robado a Almond. Por último, Martin Todd, un recluso de la prisión de Su Majestad de Brixton, donde Johnson había estado en prisión preventiva, prestó declaración sobre los comentarios incriminatorios que supuestamente le había hecho Johnson.



19. Los tres acusados negaron cualquier participación en los delitos. Su defensa se basó en el hecho de que Kate Williamson y otras personas habían declarado que Rowe y Davis habían estado en su compañía en momentos de la noche del 15 al 16 de diciembre que no coincidían con el avistamiento del Spitfire a una hora similar cerca del lugar del asesinato de Hurburgh y que las víctimas de los delitos, incluidos Ely, los Napier y Spicer, habían descrito a sus atacantes como blancos. En nombre de Johnson se argumentó que no había pruebas de su participación en los actos preparatorios o en las disposiciones posteriores.
20. La defensa afirmó que muchos de los testigos de la acusación no eran fiables. Así, el testimonio de Ely incluía una serie de incoherencias, al igual que el testimonio y las declaraciones del Grupo Jobbins. Se argumentó que si alguien del número 25 había sido responsable de los crímenes, era el Grupo Jobbins, y que Jobbins, Duncan y Griffin habían dado un relato deliberadamente falso a la policía para implicar a los acusados y exonerarse así. Joanne Cassar pudo ser cómplice porque conocía a Duncan y Griffin, y el testimonio de Kate Williamson pudo estar motivado por los celos de la relación de Rowe con otra novia y, en cualquier caso, era incompatible con una carta que había enviado a Rowe mientras éste estaba en prisión. La defensa trató de impugnar el testimonio de Todd alegando que podría haber mentido para obtener la libertad condicional. Además, la defensa se refirió a la importante recompensa que se había ofrecido como un factor que podría haber motivado a los testigos de la acusación a prestar declaración.
21. Davis declaró, de acuerdo con su declaración a la policía, que no había participado en los delitos y que no había tenido nada que ver con el Spitfire. Afirmó que había pasado la noche del 15 de diciembre en su casa, y estuvo de acuerdo con el relato de Kate Williamson de que había salido y no había regresado hasta las 12.30 horas aproximadamente. Negó haber participado en los delitos y dijo que, tras regresar al número 25 a las 12.30 horas, había dormido con Kate Williamson durante toda la noche. Johnson no prestó declaración.
22. El 26 de febrero de 1990, el jurado emitió veredictos unánimes en los que se condenaba a los demandantes y a Johnson por asesinato, agresión con lesiones graves y tres cargos de robo. Fueron condenados cada uno a penas concurrentes de cadena perpetua, quince años y doce años de prisión.



D. El procedimiento ante el Tribunal de Apelación

23. Los demandantes y Johnson recurrieron alegando, entre otras cosas, que sus condenas eran inseguras e insatisfactorias debido a las debilidades e incoherencias de las pruebas contra ellos.

1. El procedimiento de divulgación

24. El 20 de octubre de 1992, en la primera vista ante el Tribunal de Apelación, el abogado de la acusación entregó al tribunal un documento que no se mostró al abogado de la defensa. Solicitó al Tribunal de Apelación que se pronunciara sobre una cuestión de divulgación (véanse los párrafos 34-35 infra), e informó al tribunal de que el asunto era delicado hasta un punto que requeriría que el tribunal lo oyera ex parte o, si fuera inter partes, sólo con el compromiso de los abogados de la defensa de no revelar lo ocurrido a sus abogados o clientes. Ambos abogados defensores indicaron que no podían comprometerse en conciencia y se retiraron de la audiencia, que se desarrolló ex parte.

25. Los días 14 y 15 de enero de 1993, la cuestión de la divulgación se volvió a plantear ante un Tribunal de Apelación constituido de forma diferente (aunque el Presidente del Tribunal Supremo, Lord Taylor, participó en ambas audiencias), porque los abogados de la defensa habían reconsiderado su posición y habían llegado a la conclusión de que se habían equivocado al retirarse voluntariamente como habían hecho en la primera audiencia. La defensa argumentó que (i) se debería haber permitido a los abogados de la defensa escuchar la solicitud de la Corona sin comprometerse y (ii) se debería haber obligado a los abogados de la Corona, como mínimo, a revelar la categoría de material en cuestión para que los abogados de la defensa pudieran entonces presentar alegaciones sobre si se debería ordenar o no la revelación de material de esa categoría. El Tribunal de Apelación, en su sentencia, señaló que el procedimiento que debía seguirse cuando la acusación estaba en



posesión de material que consideraba que no debía ser revelado a la defensa había cambiado con la sentencia en el caso R. v. Ward (véase el párrafo 37 infra), en el sentido de que ahora era el tribunal, y no la acusación, quien debía decidir si la revelación debía hacerse, y estableció una serie de directrices de procedimiento que debían seguirse en tales casos (véanse los párrafos 39-40 infra). En conclusión, sin embargo, se negó a ordenar la divulgación.

26. El 22 de junio de 1993, al comienzo de la vista del recurso de fondo ante un Tribunal de Apelación constituido de forma diferente, el abogado de la defensa invitó al tribunal a ordenar a la Corona que revelara el nombre de cualquier persona o personas a las que se hubiera pagado alguna recompensa por la información facilitada a la policía en relación con los demandantes, y solicitó el acceso al informe de la Autoridad de Denuncias contra la Policía relativo a una denuncia de Rowe. La fiscalía mostró al tribunal documentos relevantes para la solicitud de divulgación que no fueron mostrados a la defensa. Sin embargo, los abogados de la defensa pudieron presentar alegaciones sobre los factores que pesan a favor de la divulgación y la naturaleza del ejercicio de equilibrio que debe realizar el tribunal. Tras considerar estas alegaciones y examinar los documentos pertinentes, el tribunal se negó a ordenar la divulgación.

2. El recurso de casación en cuanto al fondo

27. El 29 de julio de 1993, el Tribunal de Apelación confirmó las condenas de los demandantes y la de Johnson, concluyendo que no había base para decir que había siquiera una duda latente sobre su seguridad.

E. Hechos posteriores

28. Los demandantes solicitaron al Tribunal de Apelación autorización para recurrir a la Cámara de los Lores, pero esta solicitud fue denegada el 30 de septiembre de 1993.



29. Mediante una carta de 27 de noviembre de 1994, el abogado del primer demandante, con referencia a R. v. Rasheed (véase el párrafo 42 infra), solicitó a la Fiscalía de la Corona la divulgación de cualquier solicitud de recompensa realizada antes del juicio por cualquier testigo y, en particular, por uno del Grupo Jobbins, Williamson o Cassar.

30. El 22 de noviembre de 1995, la Fiscalía de la Corona respondió:

"En cuanto a la cuestión planteada en el párrafo (1) de su carta del 27 de octubre de 1994, usted sabrá que el tema de las recompensas fue planteado por [el abogado defensor] al principio de la apelación en este asunto. Esto dio lugar a una solicitud ex parte que fue oída a puerta cerrada. Esta solicitud fue aceptada y mencionada por Watkins LJ en su sentencia final en estos términos "Estimamos la demanda y nos negamos a ordenar la divulgación de cualquier tipo por las razones que expusimos el 22 de junio y que constan"."

31. En 1994 los demandantes solicitaron al Ministerio del Interior una revisión de la seguridad de sus condenas. En abril de 1997 se creó la Comisión de Revisión de Casos Penales ("la CCRC") en virtud de la Ley de Apelación Penal de 1995 y el caso de los demandantes fue transferido a ella. En agosto de 1997, la CCRC nombró a un funcionario de la policía de Manchester para que investigara los hechos que rodearon el procesamiento de los demandantes y de Johnson. El informe del agente investigador se presentó en enero de 1999.

32. En su informe de 7 de abril de 1999, el CCRC constató, entre otras cosas, que Duncan era un antiguo informante de la policía, que el 18 de diciembre de 1988 se había dirigido a un agente de la policía de Sussex y le había dicho que los demandantes eran responsables de los crímenes del 15 al 16 de diciembre de 1988. Como resultado de su ayuda a la policía y de las pruebas que aportó en el juicio de los demandantes, Duncan había recibido una recompensa de 10.300 libras esterlinas, además de protección policial entre el 18 y el 22 de diciembre de 1988 e inmunidad judicial en relación con su admitida participación como cómplice en los delitos en cuestión. De los registros policiales de la información suministrada por Duncan se desprende que éste nunca había identificado a Johnson como uno de los delincuentes. Estos hechos no habían sido revelados previamente a la defensa



por motivos de inmunidad de interés público. El CCRC también constató que "la policía no estaba interesada en que el Grupo Jobbins fuera procesado y había una inercia correspondiente por parte de las autoridades fiscales", y comentó que "si el jurado hubiera sido consciente de ello, la credibilidad del Grupo Jobbins podría haber sido evaluada de forma más crítica". Además, Todd se había retractado de su declaración sobre los comentarios incriminatorios supuestamente realizados por Johnson. El CCRC concluyó que, a la luz de estas nuevas pruebas, existía una posibilidad real de que Johnson no estuviera implicado en los delitos de los días 15 y 16 de diciembre de 1988. Aunque había pruebas que vinculaban a los dos demandantes con los robos, si la acusación contra uno de los tres, Johnson, podía dejar de ser sostenible, en opinión del CCRC, el Tribunal de Apelación debía tener al mismo tiempo la oportunidad de considerar si el caso podía seguir sosteniéndose contra Rowe y Davis. Por lo tanto, remitió las condenas de los demandantes y de Johnson al Tribunal de Apelación, ya que consideró que existía una posibilidad real de que estas condenas no se mantuvieran si se realizaba dicha remisión (Ley de Apelación Penal de 1995, artículo 13).

33. En el momento de la adopción de la presente sentencia, el caso de los demandantes está pendiente ante el Tribunal de Apelación.

II. LEGISLACIÓN Y PRÁCTICA NACIONALES PERTINENTES

A. El deber de divulgación de la fiscalía

34. En el derecho anglosajón, la acusación tiene el deber de revelar cualquier declaración anterior, escrita u oral, de un testigo de cargo que sea incompatible con las pruebas aportadas por dicho testigo en el juicio. La obligación se extiende también a las declaraciones de cualquier testigo potencialmente favorable a la defensa.

B. Limitaciones al deber de divulgación por razones de interés público



1. Las directrices del Fiscal General (1981)

35. En diciembre de 1981, el Fiscal General publicó unas Directrices, que no tenían fuerza de ley, relativas a las excepciones a la obligación de derecho común de revelar a la defensa determinadas pruebas que pudieran serle de utilidad ([1982] 74 Criminal Appeal Reports 302: "las Directrices"). Las Directrices intentaron codificar las normas de divulgación y definir la facultad de la acusación de retener "material no utilizado". En el apartado 1, el "material no utilizado" se definía como:

"(i) Todas las declaraciones de los testigos y los documentos que no se incluyan en el paquete de la acusación que se entregue a la defensa; (ii) las declaraciones de cualquier testigo que vaya a ser llamado a declarar en la acusación y (si no está en el paquete) cualquier documento al que se haga referencia; (iii) la(s) versión(es) no editada(s) de cualquier declaración editada o compuesta incluida en los paquetes de la acusación".

En virtud del apartado 2, cualquier elemento comprendido en esta definición debía ponerse a disposición de la defensa si "... tenía alguna relación con el delito o los delitos imputados y las circunstancias del caso".

36. De acuerdo con las Directrices, la obligación de revelar estaba sujeta a la facultad discrecional del abogado de la acusación de retener las pruebas pertinentes si entraban en una de las categorías establecidas en el párrafo 6. Una de estas categorías (6(iv)) era el material "sensible" que, debido a su sensibilidad, no sería de interés público revelar. El "material sensible" se definía de la siguiente manera:

"... (a) trata de asuntos de seguridad nacional; o es de un miembro de los Servicios de Seguridad, o revela su identidad, que ya no sería útil para dichos servicios una vez que se conozca su identidad; (b) es de un informante, o revela su identidad, y hay razones para temer que la revelación de su identidad lo pondría a él o a su familia en peligro; (c) es de un testigo, o revela su identidad, que podría estar en peligro de ser agredido o intimidado si se conociera su identidad; (d) contiene detalles que, de conocerse, podrían facilitar la comisión de otros delitos o alertar a alguien que no



está detenido de que es sospechoso; o revela alguna forma inusual de vigilancia o método de detección de delitos; (e) se suministra sólo con la condición de que el contenido no se revelará, al menos hasta que se haya entregado una citación al proveedor - p. ej. Por ejemplo, un funcionario bancario; (f) se refiere a otros delitos o a acusaciones graves contra alguien que no es un acusado, o revela condenas anteriores u otros asuntos que le perjudican; (g) contiene detalles de delicadeza privada para el fabricante y/o podría crear riesgo de conflicto doméstico".

Según el apartado 8, "al decidir si las declaraciones que contengan material sensible deben ser reveladas o no, debe establecerse un equilibrio entre el grado de sensibilidad y la medida en que la información pueda ayudar a la defensa". La decisión de si el equilibrio en un caso concreto requiere la divulgación de material sensible corresponde a la acusación, aunque cualquier duda debe resolverse a favor de la divulgación. Si antes o durante el juicio se pone de manifiesto que ha surgido la obligación de revelar, pero que la revelación no sería de interés público debido a la sensibilidad del material, habría que abandonar la acusación.

2. *R. contra Ward (1992)*

37. Después del juicio de los demandantes en 1990, pero antes de los procedimientos de apelación en octubre de 1992-julio de 1993, las Directrices fueron sustituidas por el derecho común. En el caso *R. contra Ward* ([1993] 1 Weekly Law Reports 619), el Tribunal de Apelación se ocupó de las obligaciones de la fiscalía de revelar las pruebas a la defensa y del procedimiento adecuado que debía seguirse cuando la fiscalía alegaba inmunidad de interés público. Subrayó que era el tribunal, y no la fiscalía, quien debía juzgar cuál era el equilibrio adecuado en un caso concreto, porque:

"... [Cuando] la fiscalía actuó como juez en su propia causa sobre la cuestión de la inmunidad de interés público en este caso, cometió un número significativo de errores que afectaron a la equidad del proceso. Por lo tanto, las consideraciones políticas refuerzan poderosamente la opinión de que sería un error permitir que la fiscalía retuviera documentos materiales sin notificar ese hecho a la defensa. Si, en un caso totalmente excepcional, la acusación no está dispuesta a que un tribunal



determine la cuestión de la inmunidad de interés público, el resultado debe ser inevitablemente que la acusación tenga que ser abandonada".

El Tribunal de Apelación describió el ejercicio de equilibrio que debe realizar el juez de la siguiente manera:

"... un juez está sopesando, por un lado, la conveniencia de preservar el interés público en la ausencia de divulgación y, por otro lado, los intereses de la justicia. Cuando los intereses de la justicia surgen en un caso penal que afecta y concierne a la libertad o, en ocasiones, a la vida, el peso que se debe atribuir a los intereses de la justicia es, evidentemente, muy grande."

3. *R. v. Trevor Douglas K. (1993)*

38. En *R. v. Trevor Douglas K.* ([1993] 97 Criminal Appeal Reports 342), el Tribunal de Apelación subrayó que, al realizar el ejercicio de ponderación al que se refiere Ward, el tribunal debe considerar el propio material:

"En nuestra opinión, la exclusión de la prueba sin la oportunidad de comprobar su relevancia e importancia constituyó una irregularidad material. Cuando se reclama la inmunidad de interés público para un documento, corresponde al tribunal decidir si la reclamación debe ser aceptada o no. Hacerlo implica un ejercicio de equilibrio. El ejercicio sólo puede ser realizado por el propio juez examinando o viendo las pruebas, para tener en cuenta los hechos que contienen. Sólo entonces puede estar en condiciones de equilibrar los intereses contrapuestos de la inmunidad de interés público y la equidad para la parte que reclama la divulgación".

Esta sentencia también aclara que, cuando un acusado recurre al Tribunal de Apelación alegando que el material ha sido retenido erróneamente, el propio Tribunal de Apelación verá el material ex parte.

4. *R. contra Davis, Johnson y Rowe (1993)*



39. En el caso *R. v. Davis, Johnson y Rowe* ([1993] 1 Weekly Law Reports 613), el Tribunal de Apelación sostuvo que no era necesario en todos los casos que la fiscalía notificara a la defensa cuando deseaba reclamar la inmunidad de interés público, y esbozó tres procedimientos diferentes que debían adoptarse. El primer procedimiento, que debía seguirse en general, consistía en que la fiscalía notificara a la defensa que solicitaba una decisión del tribunal y le indicara al menos la categoría del material que poseía. La defensa tenía entonces la oportunidad de presentar alegaciones al tribunal. En segundo lugar, sin embargo, cuando la divulgación de la categoría del material en cuestión revelaría en efecto lo que la fiscalía sostiene que no debe ser revelado, la fiscalía debe notificar a la defensa que se va a presentar una solicitud al tribunal, pero no es necesario revelar la categoría del material y la solicitud debe ser *ex parte*. El tercer procedimiento se aplicaría en un caso excepcional en el que revelar incluso el hecho de que se va a presentar una solicitud *ex parte* sería, de hecho, revelar la naturaleza de las pruebas en cuestión. En tales casos, la acusación debería solicitar al tribunal *ex parte* sin notificar a la defensa.
40. El Tribunal de Apelación observó que, aunque las solicitudes *ex parte* limitaban los derechos de la defensa, en algunos casos la única alternativa sería exigir a la acusación que eligiera entre seguir un procedimiento *inter partes* o renunciar a la acusación, y en casos raros pero graves el abandono de una acusación para proteger pruebas sensibles sería contrario al interés público. Se refirió al importante papel desempeñado por el juez de primera instancia en la supervisión de las opiniones de la acusación en cuanto al equilibrio adecuado que debe alcanzarse y señaló que incluso en los casos en que la sensibilidad de la información requería una audiencia *ex parte*, la defensa tenía "toda la protección que puede darse sin adelantarse a la cuestión". Por último, subrayó que correspondía al juez de primera instancia seguir supervisando la situación a medida que avanzaba el juicio. Durante el juicio pueden surgir cuestiones que afecten al equilibrio y que requieran ser reveladas "en aras de garantizar la equidad para el acusado". Por esta razón, es importante que el mismo juez que conozca de cualquier solicitud de divulgación dirija también el juicio.

5. *R. v. Keane (1994)*



41. Tras el recurso de los demandantes, los tribunales ingleses aclararon aún más los principios y procedimientos relativos a la cuestión de la divulgación. En *R. v. Keane* ([1994] 1 Weekly Law Reports 747) el Tribunal de Apelación subrayó que, dado que el procedimiento ex parte esbozado en *R. v. Davis, Johnson y Rowe* era "contrario al principio general de justicia abierta en los juicios penales", sólo debía utilizarse en casos excepcionales. Sería una abdicación del deber de la fiscalía si, por abundancia de precaución, simplemente "arrojara todo su material no utilizado en el regazo del tribunal y dejara que el juez lo clasificara sin tener en cuenta su materialidad para las cuestiones presentes o potenciales". Por lo tanto, la fiscalía debería presentar ante el tribunal sólo aquellos documentos que considerara materiales pero que deseara retener. Las pruebas "materiales" son aquellas que, tras una evaluación sensata por parte de la fiscalía, pueden considerarse (i) relevantes o posiblemente relevantes para una cuestión del caso; (ii) que plantean o pueden plantear una nueva cuestión cuya existencia no se desprende de las pruebas que la fiscalía se propone utilizar; o (iii) que ofrecen una perspectiva real (en contraposición a la fantasía) de proporcionar una pista de pruebas relacionadas con (i) o (ii). Excepcionalmente, en caso de duda sobre la materialidad de los documentos o las pruebas, se puede pedir al tribunal que se pronuncie sobre la cuestión. Para ayudar a la acusación a decidir si las pruebas que posee son "importantes", y al juez a realizar el ejercicio de ponderación, la defensa puede indicar cualquier defensa o cuestión que se proponga plantear.

6. *R. contra Rasheed (1994)*

42. En el caso *R. v. Rasheed* (The Times, 20 de mayo de 1994), el Tribunal de Apelación sostuvo que el hecho de que la fiscalía no revelara que un testigo de la acusación cuyo testimonio fue cuestionado había solicitado o recibido una recompensa por dar información era una irregularidad material que justificaba la anulación de una condena.

7. *R. v. Winston Brown (1994)*



43. En *R. v. Winston Brown* ([1995] 1 Criminal Appeal Reports 191), el Tribunal de Apelación revisó el funcionamiento de las Directrices. Afirmó:

"El objetivo del Fiscal General era, sin duda, mejorar la práctica actual de divulgación por parte de la Corona. Se trata de un objetivo loable. Pero el Fiscal General no estaba tratando de legislar y ciertamente estaba más allá de su poder para hacerlo ... Las Directrices no son más que un conjunto de instrucciones para los abogados de la Fiscalía de la Corona y los abogados de la acusación ... Juzgadas simplemente como un conjunto de instrucciones para los fiscales, las Directrices serían inobjetables si coincidieran exactamente con los contornos del deber de revelación del derecho común ... Pero si las Directrices, juzgadas por los estándares de hoy, reducen los deberes de derecho común de la Corona y por lo tanto restringen los derechos de derecho común de un acusado, deben ser pro tanto ilegales...

[Hoy en día, las Directrices no se ajustan a los requisitos de la ley de divulgación en una serie de aspectos de importancia crítica. En primer lugar, la sentencia en el caso *Ward* estableció que es el tribunal, y no el abogado de la acusación, el que debe decidir sobre las cuestiones controvertidas en cuanto a los materiales que se pueden revelar, y sobre cualquier motivo legal alegado para retener la producción de material relevante ... Para los fines actuales, el punto de suprema importancia es que no hay ningún indicio en las Directrices de la primacía del tribunal para decidir sobre cuestiones de divulgación ... En segundo lugar, las Directrices no son una declaración exhaustiva del deber de divulgación de la Corona según el derecho común: *R. v. Ward* en 25 y 681D. En este sentido, las Directrices también están desfasadas. En tercer lugar, las Directrices se redactaron antes de que se produjeran importantes avances en el ámbito de la inmunidad de interés público. [En el párrafo 6, las Directrices se presentan en forma de discreción del fiscal ... Gran parte de lo que se incluye en la lista de "material sensible" está sin duda cubierto por la inmunidad de interés público. Pero no todo lo que se enumera está cubierto por la inmunidad de interés público ..."]

8. *R. v. Turner* (1994)

44. En el caso de *R. v. Turner* ([1995] 1 Weekly Law Reports 264), el Tribunal de Apelación volvió a realizar el ejercicio de equilibrio, declarando, entre otras cosas:



"Desde el caso R. v. Ward ... ha habido una tendencia creciente a que los acusados soliciten la revelación de los nombres y funciones de los informantes, alegando que esos detalles son esenciales para la defensa. Se han multiplicado las defensas de los acusados y las alegaciones de coacción, que antes eran poco frecuentes. Queremos alertar a los jueces sobre la necesidad de examinar con mucho cuidado las solicitudes de divulgación de detalles sobre los informantes. Tendrán que ser astutos para ver si las afirmaciones de la necesidad de conocer tales detalles, porque son esenciales para el funcionamiento de la defensa, están justificadas. Si no están justificadas, el juez deberá adoptar un enfoque sólido al negarse a ordenar la divulgación. Evidentemente, existe una distinción entre los casos en los que las circunstancias no plantean ninguna posibilidad razonable de que la información sobre el informante influya en las cuestiones y los casos en los que sí lo hará. De nuevo, habrá casos en los que el informante es un informante y nada más; otros casos en los que puede haber participado en los hechos que constituyen, rodean o siguen al delito. Incluso cuando el informante haya participado, el juez tendrá que considerar si su papel incide de tal manera en una cuestión de interés para la defensa, presente o potencial, que haga necesaria su revelación...

Nos basta con decir que en este caso estamos convencidos de que la información relativa al informante mostraba una participación en los hechos relativos a este delito que, unida a la forma en que la defensa se planteó desde el primer momento por el acusado cuando dijo que se le estaba tendiendo una trampa, dio lugar a la necesidad de que la defensa conociera la identidad del informante y su papel en este asunto. Por lo tanto, concluimos que si se aplica el principio que se ha citado de R. v. Keane ... a los hechos del presente caso, sólo podría haber una respuesta a la pregunta de si los detalles relativos a este informante eran tan importantes para las cuestiones de interés para la defensa, presentes y potenciales, que el equilibrio que el juez tuvo que establecer se inclinó firmemente a favor de la divulgación."

9. La Ley de Procedimiento Penal e Investigaciones de 1996

45. En 1996 entró en vigor en Inglaterra y Gales un nuevo régimen legal que cubre la divulgación por parte de la fiscalía. En virtud de la Ley de 1996, la acusación debe hacer una "revelación primaria" de todas las pruebas no reveladas previamente que, en opinión del fiscal, puedan socavar los argumentos de la acusación. A continuación, el acusado debe presentar una declaración de defensa a la fiscalía y al tribunal, exponiendo en términos generales la naturaleza de la defensa y las cuestiones en las que ésta se opone a la acusación. La fiscalía



debe entonces hacer una "revelación secundaria" de todo el material no revelado previamente "que pueda esperarse razonablemente que ayude a la defensa del acusado según lo revelado por la declaración de la defensa". La divulgación por parte de la fiscalía puede ser impugnada por el acusado y revisada por el tribunal de primera instancia.

C. "Abogado especial"

46. A raíz de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Chahal contra el Reino Unido (15 de noviembre de 1996, *Reports of Judgments and Decisions* 1996-V) y Tinnelly & Sons Ltd y otros y McElduff y otros contra el Reino Unido (10 de julio de 1998, *Reports* 1998-IV), el Reino Unido ha introducido una legislación que prevé el nombramiento de un "abogado especial" en determinados casos relacionados con la seguridad nacional. Las disposiciones están contenidas en la Ley de la Comisión Especial de Apelaciones sobre Inmigración de 1997 ("la Ley de 1997") y en la Ley de Irlanda del Norte de 1998 ("la Ley de 1998"). En virtud de esta legislación, cuando por motivos de seguridad nacional sea necesario que el tribunal correspondiente se reúna a puerta cerrada, en ausencia de la persona afectada y de sus representantes legales, el Fiscal General puede nombrar a un abogado especial para que represente los intereses de la persona en el procedimiento. La legislación establece que el abogado especial no es, sin embargo, "responsable ante la persona cuyos intereses ha sido designado para representar", garantizando así que el abogado especial tiene tanto el derecho como la obligación de mantener la confidencialidad de cualquier información que no pueda ser revelada.

47. Por ejemplo, en el contexto de la inmigración, las normas pertinentes en virtud de la Ley de 1997 están contenidas en el Reglamento de la Comisión de Apelaciones de Inmigración Especial (Procedimiento) de 1998 (Instrumento Legal nº 1998/1881). La Regla 3 establece que, en el ejercicio de sus funciones, la Comisión se asegurará de que la información no se divulgue en contra de los intereses de la seguridad nacional, las relaciones internacionales del Reino Unido, la detección y prevención de delitos, o en cualquier otra circunstancia en la que su divulgación pueda perjudicar el interés público. La regla 7 se refiere al defensor especial creado por el artículo 6 de la Ley de 1997. Dispone, entre otras cosas:



"7. ...

(4) La función del defensor especial es representar los intereses del recurrente mediante –

- (a) la presentación de alegaciones a la Comisión en cualquier procedimiento del que el recurrente o su representante estén excluidos;
- (b) el contrainterrogatorio de testigos en cualquiera de esos procedimientos; y
- (c) la presentación de alegaciones por escrito a la Comisión.

(5) Salvo lo dispuesto en los apartados (6) a (9), el abogado especial no podrá comunicarse directa o indirectamente con el recurrente o su representante sobre ningún asunto relacionado con el procedimiento ante la Comisión.

(6) El abogado especial puede comunicarse con el recurrente y su representante en cualquier momento antes de que el Secretario de Estado ponga el material a su disposición.

(7) En cualquier momento después de que el Secretario de Estado haya puesto el material a su disposición en virtud de la Regla 10(3), el abogado especial podrá solicitar a la Comisión instrucciones que le autoricen a recabar del recurrente o de su representante información relacionada con el procedimiento.

(8) La Comisión notificará al Secretario de Estado la solicitud de instrucciones en virtud del apartado (7) y el Secretario de Estado deberá notificar a la Comisión, en un plazo determinado por ésta, cualquier objeción que tenga a la solicitud de información que se realice o a la forma en que se proponga realizarla.

(9) Cuando el Secretario de Estado formule una objeción en virtud del apartado (8), se aplicará, en su caso, el artículo 11.

Las Reglas 10 y 11, a las que se refiere la Regla 7, establecen:

"10. (1) Si el Secretario de Estado tiene la intención de oponerse al recurso, deberá, a más tardar 42 días después de recibir una copia de la notificación de recurso –



- (a) proporcionar a la Comisión un resumen de los hechos relacionados con la decisión que se recurre y los motivos de la misma;
- (b) informar a la Comisión de los motivos por los que se opone al recurso; y
- (c) proporcionar a la Comisión una declaración de las pruebas en las que se basa para apoyar dichos motivos.

(2) Cuando el Secretario de Estado se oponga a que el material mencionado en el apartado (1) sea revelado al recurrente o a su representante, deberá también:

- (a) exponer las razones de la objeción; y
- (b) si es posible hacerlo sin revelar información contraria al interés público, proporcionar una declaración de dicho material en una forma que pueda ser mostrada al recurrente.

(3) Cuando haga una objeción en virtud del apartado (2), el Secretario de Estado deberá poner a disposición del abogado especial, tan pronto como sea posible hacerlo, el material que haya proporcionado a la Comisión en virtud de los apartados (1) y (2).

11. (1) Las actuaciones en virtud del presente artículo se llevarán a cabo en ausencia del recurrente y de su representante.

(2) La Comisión decidirá si acepta la objeción del Secretario de Estado.

(3) Antes de hacerlo, invitará al abogado especial a presentar alegaciones por escrito.

(4) Después de examinar las alegaciones presentadas en virtud del apartado (3), la Comisión podrá -
(a) invitar al abogado especial a presentar alegaciones orales; o (b) mantener las objeciones del Secretario de Estado sin requerir más alegaciones del abogado especial.

(5) Cuando la Comisión esté dispuesta a desestimar la objeción del Secretario de Estado, o a exigirle que proporcione material en forma diferente a la que ha proporcionado en virtud de la Regla 10(2)(b), la Comisión deberá invitar al Secretario de Estado y al abogado especial a presentar alegaciones orales.

(6) Cuando –



(a) la Comisión desestime la objeción del Secretario de Estado o le exija que proporcione material en forma diferente a la que ha proporcionado en virtud de la Regla 10(2)(b), y
(b) el Secretario de Estado desee oponerse al recurso, no se le exigirá que revele ningún material que haya sido objeto de la objeción infructuosa si decide no basarse en él para oponerse al recurso."

48. En el contexto de los procedimientos de empleo equitativo en Irlanda del Norte, el régimen previsto en los artículos 90 a 92 de la Ley de 1998 y en el Reglamento correspondiente es idéntico al mecanismo adoptado en virtud de la Ley de 1997 (arriba).

49. Además, el Gobierno ha presentado recientemente al Parlamento dos proyectos de ley que prevén el nombramiento de "abogados especiales" (que actúan en las mismas condiciones) en otras circunstancias. El proyecto de ley sobre comunicaciones electrónicas de 1999 prevé el nombramiento de un "representante especial" en los procedimientos ante un Tribunal de Comunicaciones Electrónicas que se creará con el fin de examinar las denuncias relativas a la interceptación e interpretación de las comunicaciones electrónicas. En el contexto de los procedimientos penales, el proyecto de ley sobre justicia juvenil y pruebas penales de 1999 prevé el nombramiento por el tribunal de un abogado especial en cualquier caso en el que un juez de primera instancia prohíba a un acusado no representado interrogar en persona al denunciante en un delito sexual.

PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN

50. El Sr. Rowe y el Sr. Davis recurrieron a la Comisión el 20 de diciembre de 1993. Alegaron que su juicio en primera instancia y el procedimiento ante el Tribunal de Apelación habían violado sus derechos en virtud del artículo 6, apartados 1 y 3, letras b) y d), del Convenio.

51. La Comisión declaró admisible la demanda (nº 28901/95) el 15 de septiembre de 1997. En su informe de 20 de octubre de 1998 (antiguo artículo 31 del Convenio), expresó la opinión unánime de que se había producido una violación del artículo 6 § 1 en relación con el



artículo 6 § 3 (b) y (d). El texto completo del dictamen de la Comisión se reproduce como anexo a la presente sentencia[3].

ALEGACIONES FINALES AL TRIBUNAL

52. En su memorial y en la vista, los demandantes pidieron al Tribunal que declarara que los procedimientos ante el Tribunal de la Corona y el Tribunal de Apelación, tomados conjuntamente, violaban el artículo 6 § 1 del Convenio, tomado en relación con el artículo 6 § 3 (b) y (d), y que les concediera una satisfacción justa en virtud del artículo 41. El Gobierno pidió al Tribunal que declarara que no había habido violación del Convenio en el caso de los demandantes.

EL DERECHO

I. LA SUPUESTA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 6 §§ 1 Y 3 (b) Y (d) DEL CONVENIO

53. Los demandantes alegaron que los procedimientos ante el Tribunal de la Corona y el Tribunal de Apelación, en su conjunto, violaron sus derechos en virtud del artículo 6 §§ 1 y 3 (b) y (d) del Convenio, que establecen como relevante

"1. Toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella. ...

...

3. Toda persona acusada de un delito tiene los siguientes derechos mínimos:

...

b) a disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa;

...



d) a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia y el examen de los testigos de descargo en las mismas condiciones que los testigos de cargo; ..."

54. Los demandantes afirmaron que cualquier incumplimiento de la obligación de revelar las pruebas pertinentes socavaba el derecho a un juicio justo, aunque estaban de acuerdo con el Gobierno y la Comisión en que el derecho a la plena revelación no era absoluto y podía, en pos de un objetivo legítimo como la protección de la seguridad nacional o de testigos o fuentes de información vulnerables, estar sujeto a limitaciones. Sin embargo, cualquier restricción de este tipo a los derechos de la defensa debe ser estrictamente proporcionada y compensada con garantías procesales adecuadas para compensar la desventaja impuesta a la defensa. Aunque aceptan que en determinadas circunstancias puede ser necesario, en aras del interés público, excluir al acusado y a sus representantes del procedimiento de divulgación, los demandantes sostienen que el procedimiento por el que la fiscalía, sin consultar al juez, decidió no divulgar pruebas materiales durante el juicio de los demandantes viola el artículo 6. Este defecto no fue subsanado por el procedimiento ex parte ante el Tribunal de Apelación, que no ofrecía ninguna salvaguarda contra la parcialidad o el error judicial ni la oportunidad de presentar argumentos en nombre de la defensa.
55. Los demandantes afirmaron que era necesario, a efectos del artículo 6, contrarrestar la exclusión del acusado del procedimiento mediante la introducción de un elemento contradictorio, como la designación de un abogado independiente que pudiera argumentar en nombre de la defensa la pertinencia de las pruebas no reveladas, comprobar la solidez de la pretensión de la acusación de gozar de inmunidad de interés público y actuar como una salvaguardia independiente contra el riesgo de error o parcialidad judicial. Señalaron cuatro ejemplos de casos en los que se había introducido un procedimiento de "abogado especial" en el Reino Unido (véanse los apartados 46-49 anteriores). Estos ejemplos, afirmaron, demostraban que existía un mecanismo alternativo que garantizaría el respeto de los derechos de la defensa en la medida de lo posible en el curso de una audiencia para determinar si las pruebas debían ser retenidas por motivos de interés público, salvaguardando al mismo tiempo las preocupaciones legítimas sobre, por ejemplo, la



seguridad nacional o la protección de los testigos y las fuentes de información, y razonaron que la carga de la prueba recaía en el Gobierno para demostrar por qué no sería posible introducir dicho procedimiento.

56. El Gobierno aceptó que en los casos en los que el material relevante o potencialmente relevante no fuera revelado a la defensa por razones de interés público, era importante garantizar la existencia de suficientes salvaguardias para proteger los derechos del acusado. En su opinión, la ley inglesa en principio, y en la práctica en el caso de los demandantes, proporcionaba el nivel de protección requerido. Así, el Tribunal de Apelación, en dos ocasiones, con el beneficio de la retrospectiva y una visión clara de las cuestiones del juicio, revisó el material en cuestión, sopesó el interés del acusado en la divulgación frente al interés público en el secreto, y decidió a favor de la no divulgación.
57. El Gobierno alegó que el sistema de abogado independiente propuesto por los demandantes no era necesario para garantizar el cumplimiento del artículo 6. Afirmaron que la situación contrastaba con la de los procedimientos de inmigración en los que el Secretario de Estado deseaba deportar a una persona por motivos de seguridad nacional antes de la introducción del sistema de abogados especiales (véase la sentencia Chahal citada en el apartado 46 supra): en el presente caso, el juez nacional podía examinar y determinar plenamente todas las cuestiones relativas a la divulgación de pruebas. Además, el sistema propuesto daría lugar a importantes dificultades en la práctica, por ejemplo, en lo que respecta a los deberes que tendría el abogado especial para con el acusado, la cantidad de información que podría transmitir al acusado y a los abogados de la defensa y la calidad de las instrucciones que podría esperar recibir de la defensa. Estas dificultades serían especialmente agudas en los casos en los que hubiera más de un coacusado, en los que sería necesario designar un abogado especial para cada uno de los acusados para evitar el riesgo de conflicto de intereses, y en los juicios largos, con cuestiones de divulgación en constante evolución.
58. La Comisión expresó la opinión de que el juez de primera instancia estaba en la mejor posición para sopesar el interés público de la no divulgación frente a la cuestión de la equidad para la defensa, y que la revisión por parte del Tribunal de Apelación del material



no divulgado no podía remediar la ausencia de tal examen por parte del juez de primera instancia. Además, la Comisión observó que en ninguna etapa ningún tribunal que tratara el caso de los demandantes tuvo el beneficio de escuchar las presentaciones en nombre de la defensa por parte de un abogado especialmente designado.

59. El Tribunal recuerda que las garantías del apartado 3 del artículo 6 son aspectos específicos del derecho a un juicio justo establecido en el apartado 1 (véase la sentencia *Edwards c. el Reino Unido* de 16 de diciembre de 1992, Serie A nº 247-B, p. 34, § 33). En las circunstancias del caso, considera innecesario examinar las alegaciones de los demandantes por separado desde el punto de vista de las letras b) y d) del apartado 3, ya que equivalen a una queja de que los demandantes no tuvieron un juicio justo. Por lo tanto, limitará su examen a la cuestión de si el procedimiento en su totalidad fue justo (*ibid.*, pp. 34-35, § 34).
60. Es un aspecto fundamental del derecho a un juicio justo que el proceso penal, incluidos los elementos de dicho proceso que se refieren al procedimiento, sea contradictorio y que haya igualdad de armas entre la acusación y la defensa. El derecho a un juicio contradictorio significa, en un caso penal, que tanto la acusación como la defensa deben tener la oportunidad de conocer y comentar las observaciones presentadas y las pruebas aportadas por la otra parte (véase la sentencia *Brandstetter c. Austria* de 28 de agosto de 1991, Serie A nº 211, pp. 27-28, §§ 66-67). Además, el artículo 6 § 1 exige, al igual que el Derecho inglés (véase el apartado 34 anterior), que las autoridades de la acusación revelen a la defensa todas las pruebas materiales que posean a favor o en contra del acusado (véase la sentencia *Edwards* antes citada, p. 35, § 36).
61. Sin embargo, como reconocieron los demandantes (véase el apartado 54 *supra*), el derecho a la divulgación de las pruebas pertinentes no es un derecho absoluto. En cualquier procedimiento penal puede haber intereses contrapuestos, como la seguridad nacional o la necesidad de proteger a los testigos que corren el riesgo de sufrir represalias o de mantener en secreto los métodos policiales de investigación del delito, que deben sopesarse frente a los derechos del acusado (véase, por ejemplo, la sentencia *Doorson c. los Países Bajos*, de 26 de marzo de 1996, *Reports of Judgments and Decisions 1996-II*, p. 470, § 70). En algunos casos puede ser necesario ocultar determinadas pruebas a la defensa para preservar los



derechos fundamentales de otra persona o para salvaguardar un interés público importante. Sin embargo, sólo las medidas que restringen los derechos de la defensa que son estrictamente necesarias son permisibles en virtud del artículo 6 § 1 (véase la sentencia Van Mechelen y otros contra los Países Bajos de 23 de abril de 1997, Reports 1997-III, p. 712, § 58). Además, para garantizar que el acusado tenga un juicio justo, cualquier dificultad causada a la defensa por una limitación de sus derechos debe estar suficientemente contrarrestada por los procedimientos seguidos por las autoridades judiciales (véase la sentencia Doorson antes citada, p. 471, § 72, y la sentencia Van Mechelen y otros antes citada, p. 712, § 54).

62. En los casos en los que se han ocultado pruebas a la defensa por motivos de interés público, no corresponde a este Tribunal decidir si dicha no divulgación era o no estrictamente necesaria, ya que, por regla general, corresponde a los tribunales nacionales valorar las pruebas de que disponen (véase la sentencia Edwards antes citada, pp. 34-35, § 34). En cambio, la tarea del Tribunal Europeo es comprobar si el procedimiento de toma de decisiones aplicado en cada caso cumplió, en la medida de lo posible, con los requisitos del procedimiento contradictorio y de la igualdad de armas e incorporó garantías adecuadas para proteger los intereses del acusado.
63. Durante el juicio de los demandantes en primera instancia, la fiscalía decidió, sin notificarlo al juez, retener ciertas pruebas relevantes por razones de interés público. Un procedimiento de este tipo, en el que la propia fiscalía intenta evaluar la importancia de la información oculta para la defensa y sopesarla con el interés público de mantener la información en secreto, no puede cumplir con los requisitos mencionados del artículo 6, apartado 1. De hecho, este principio está reconocido por la jurisprudencia inglesa desde la sentencia del Tribunal de Apelación en el asunto R. v. Ward en adelante (véanse los apartados 37 y siguientes).
64. Es cierto que al comienzo del recurso de los demandantes, el abogado de la acusación notificó a la defensa que se había retenido cierta información, sin revelar sin embargo la naturaleza de este material, y que en dos ocasiones distintas el Tribunal de Apelación revisó



las pruebas no reveladas y, en audiencias ex parte con el beneficio de las presentaciones de la Corona pero en ausencia de la defensa, decidió a favor de la no revelación.

65. Sin embargo, el Tribunal de Justicia no considera que este procedimiento ante el tribunal de apelación haya sido suficiente para remediar la injusticia causada en el juicio por la falta de examen de la información no divulgada por parte del juez de primera instancia. A diferencia de éste, que presencié la declaración de los testigos y conocía perfectamente todas las pruebas y cuestiones del caso, los jueces del Tribunal de Apelación dependían, para comprender la posible pertinencia del material no divulgado, de las transcripciones de las audiencias del Crown Court y de la exposición de las cuestiones que les había hecho el abogado de la acusación. Además, el juez de primera instancia habría estado en condiciones de supervisar la necesidad de divulgación a lo largo del juicio, evaluando la importancia de las pruebas no divulgadas en una fase en la que surgían nuevas cuestiones, en la que podría haber sido posible, mediante el conainterrogatorio, socavar seriamente la credibilidad de los testigos clave y en la que el caso de la defensa aún podía tomar una serie de direcciones o énfasis diferentes. Por el contrario, el Tribunal de Apelación se vio obligado a realizar su valoración a posteriori y puede incluso, en cierta medida, haberse dejado influir inconscientemente por el veredicto de culpabilidad del jurado para subestimar la importancia de las pruebas no reveladas.
66. En conclusión, por lo tanto, el hecho de que la fiscalía no presentara las pruebas en cuestión ante el juez de primera instancia y no le permitiera pronunciarse sobre la cuestión de la divulgación privó a los demandantes de un juicio justo. Los hechos del presente caso lo diferencian del caso Edwards antes citado, en el que el procedimiento de apelación fue adecuado para subsanar los defectos de la primera instancia, ya que en esa fase la defensa había recibido la mayor parte de la información que faltaba y el Tribunal de Apelación pudo examinar el impacto del nuevo material en la seguridad de la condena a la luz de una argumentación detallada y fundamentada de la defensa (op. cit., p. 35, §§ 36-37).
67. De ello se desprende que ha habido una violación del artículo 6 § 1 del Convenio.



II. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DEL CONVENIO

68. El artículo 41 del Convenio dispone:

"Si la Corte comprueba que ha habido una violación del Convenio o de sus Protocolos, y si el derecho interno de la Alta Parte Contratante de que se trate sólo permite una reparación parcial, la Corte dará, si es necesario, una justa satisfacción a la parte perjudicada."

A. Daño

69. Los demandantes reclamaron una indemnización por daños no pecuniarios que se concediera sobre una base justa y equitativa. El Gobierno sostuvo que la constatación de una violación equivaldría en sí misma a una justa satisfacción.

70. El Tribunal, de acuerdo con el Gobierno, considera que la constatación de una violación constituye en sí misma una satisfacción justa por cualquier daño no pecuniario que puedan haber sufrido los demandantes.

B. Costes y gastos

71. Los demandantes reclamaron las costas y los gastos de Liberty por valor de 28.065,15 libras esterlinas (GBP), incluido el impuesto sobre el valor añadido ("IVA"), en relación con la presente demanda, y los honorarios de los abogados, que ascendieron a 25.380 GBP (incluido el IVA), en relación con las tres demandas (la de los demandantes, la del Sr. Jasper (núm. 27052/95) y la del Sr. Fitt (núm. 29777/96) - véase el apartado 3 anterior). El Gobierno alegó que, en una serie de ámbitos, los costes no eran necesariamente incurridos ni razonables en su cuantía.



72. Haciendo una valoración sobre una base equitativa, el Tribunal de Justicia concede a los demandantes en el presente asunto la suma de 25.000 libras esterlinas, junto con el IVA que pueda ser exigible, pero descontando las cantidades ya pagadas en concepto de asistencia jurídica gratuita por el Consejo de Europa.

C. Intereses de demora

73. Según la información de que dispone el Tribunal de Justicia, el tipo de interés legal aplicable en Inglaterra y Gales en la fecha de adopción de la presente sentencia es del 7,5 % anual.

POR ESTAS RAZONES, EL TRIBUNAL, POR UNANIMIDAD

1. *Sostiene* que se ha producido una violación del artículo 6 § 1 del Convenio;
2. *Sostiene*
 - (a) que el Estado demandado deberá pagar a los demandantes, en el plazo de tres meses, en concepto de costas y gastos, 25.000 GBP (veinticinco mil libras esterlinas), más el impuesto sobre el valor añadido que pueda aplicarse, menos 15.233,40 FRF (quince mil doscientos treinta y tres francos franceses con cuarenta céntimos) que se convertirán en libras esterlinas al tipo aplicable en la fecha en que se dicte la presente sentencia
 - (b) que se paguen intereses simples a un tipo anual del 7,5% desde la expiración de los tres meses mencionados hasta la liquidación;
3. *Desestimar* el resto de las pretensiones de satisfacción de los demandantes.



Hecho en inglés y en francés, y pronunciado en audiencia pública en el Edificio de Derechos Humanos de Estrasburgo, el 16 de febrero de 2000.

Por el Presidente

Elisabeth Palm

Vicepresidenta

Paul Mahoney

Secretario adjunto